



SENADO

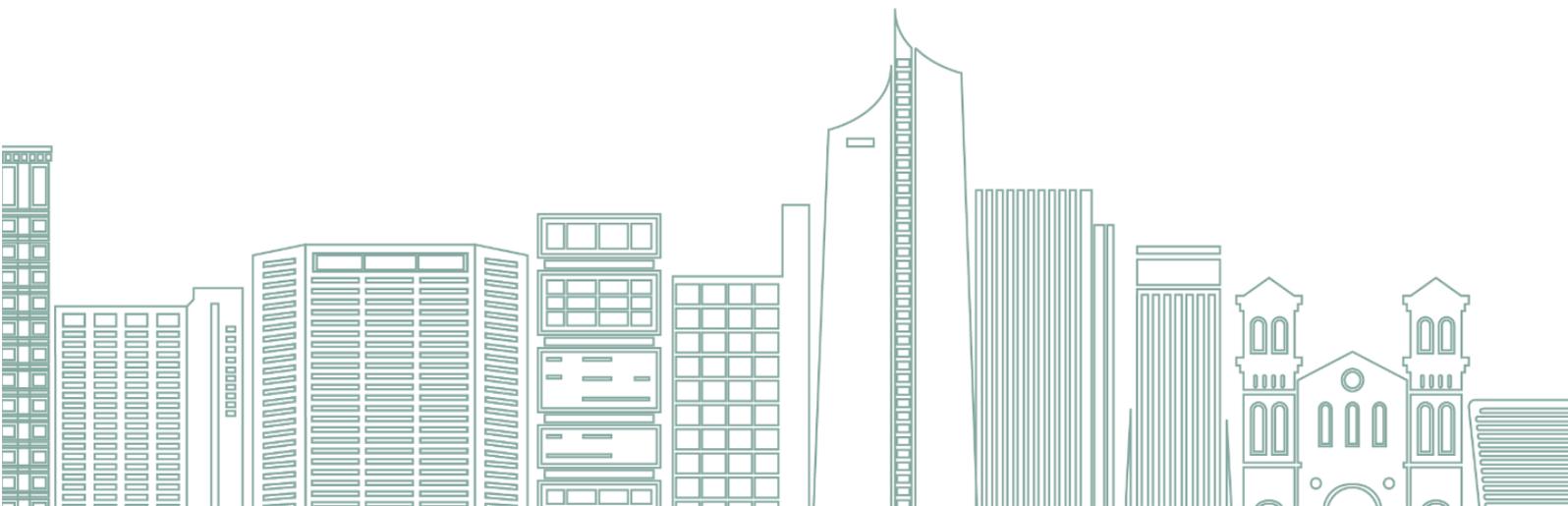


Tabla de contenido

1. Carta de bienvenida.....	3
2. Introducción a la Comisión.....	4
2.1 Historia.....	4
2.1.1 Finalidad.....	4
2.1.2 Funciones específicas.....	4
2.2 Áreas de trabajo.....	6
2.2.1 Poderes.....	6
2.2.2 Documentos reglamentarios.....	8
3. Tema: Adecuación de los organismos de control a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente al caso Petro Urrego vs Colombia.....	9
3.1 Glosario.....	9
3.1.1 Dentro de las sentencias.....	9
3.1.2 De la temática en sí.....	10
3.2 Introducción.....	11
3.2.1 Contraloría General de la República.....	12
3.2.2 Auditoría General de la República.....	12
3.2.3 Ministerio Público.....	12
3.3 Contexto Histórico.....	14
3.3.1 Procuraduría General de la Nación a lo largo de los años.....	14
3.3.2 Crisis de las basuras.....	16
3.3.3 Respuesta de los organismos de control y otras entidades.....	17
3.3.4 Decisión de la Procuraduría General de la Nación.....	19
3.3.5 Respuesta de Petro Urrego a sanciones impuestas.....	20
3.3.6 Respuesta de la Corte Constitucional a demanda de Petro Urrego.....	24
3.3.7 Respuesta de la Corte IDH a demanda de Petro Urrego.....	26
3.4 Situación actual.....	28
3.5 Casos de aplicación.....	29
3.6 Medidas tomadas previamente.....	31
3.7 Preguntas guía.....	33
3.8 Recomendaciones al delegado.....	34
3.9 Links de apoyo.....	35
4. Lista de senadores.....	37
5. Referencias.....	38

1. Carta de bienvenida

"Colombia es un país de 24 horas: una masacre siempre es precedida por otra ocurrida un día antes" - Carlos Jiménez Gómez

Queridos senadores,

Sean bienvenidos al comité del Senado de la República de Colombia por parte de su mesa presidencial. Como sus presidentes estamos emocionados de tenerlos como los representantes en este comité y esperamos que este CCBMUN XIII sea tanto divertido como rico en conocimientos para ustedes, y puedan obtener aprendizajes valiosos no solo sobre la nación por la cual estaremos actuando sino también sobre ustedes mismos y las personas que puedan conocer en el camino.

Principalmente, es importante mencionar que ustedes como senadores van a debatir y desarrollar ideas a lo largo de las sesiones con el fin de lograr un proyecto de ley que beneficie al país y de alguna forma solucione problemáticas presentes. Para este modelo el tema a tratar elegido es: La modificación a los organismos de control tomando en cuenta la sentencia Colombia vs Petro Urrego por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Teniendo en cuenta el tema es evidente la necesidad de una profunda investigación sobre el tema que les permita desarrollar posiciones y encontrar argumentos sobre el tópico para poder tener un avance fructífero. Colombia es un país que si bien goza de gran riqueza cultural, natural y social aún a día de hoy se ve opacada por aspectos como la violencia, corrupción, injusticia y demás. Este es el momento de actuar por el país y está en sus manos.

Estando esto claro les queremos decir que tendrán nuestro apoyo en cualquier ámbito tanto académico como logístico sobre el modelo, y en el caso de ser necesario pueden contactar con nosotros para resolver cualquier inquietud. Les deseamos muchos éxitos en el modelo y ojalá recuerden con cariño éste comité que armamos con igual fervor.

Cordialmente,

Camilo Betancur Arango
Cel (+57) 313 5795892

Felipe Ospina Zapata
Cel (+57) 317 5790426

2. Introducción a la Comisión

2.1 Historia

2.1.1 Finalidad

El Senado de la República es electo en forma de voto popular, por consecuencia, su fin principal es brindarle voz a la población colombiana, y darle representatividad a todas las personas. Además, como parte del Congreso, el Senado de la República debe ejercer sus funciones de forma constitucional y legal¹, para así promover el bien común entre los colombianos. Para ello, el Senado de la República, según lo establece el artículo 171 de la Constitución de 1991, “estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional” (Función Pública 1991). A diferencia de la Cámara de Representantes, el Senado de la República es elegido de forma directa.

2.1.2 Funciones específicas

Como parte del Congreso, según el artículo 6 de la ley 5 de 1992, posee las siguientes 8 funciones principales:

1. “Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.
3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.
4. Función judicial, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.

¹ Cuando se habla de ejercer sus funciones de forma constitucional y legal, se dice del cumplimiento de las normas y principios promovidos en la Constitución Política de 1991 y en el resto de leyes que dictaminan los qué haceres del Senado de la República, especialmente la ley 5 de 1992.

5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta, y Designado a la Presidencia en el período 1992-1994.
6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.
7. Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.
8. Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.”
(Función Pública, 1992)

Siguiendo éste orden de ideas, según el artículo 313 de la ley 5 de 1992, “son atribuciones especiales del Senado de la República²:

1. Admitir o no las renuncias que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente.
2. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad.
3. Declarar el abandono del cargo y la incapacidad física permanente del Presidente de la República.
4. Decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República.
5. Elegir los Magistrados de la Corte Constitucional.

² También se puede remitir al artículo 173 de la Constitución Política.

6. Elegir al Procurador General de la Nación.
 7. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.
 8. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación.
 9. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
 10. Rendir concepto previo al Gobierno sobre la prórroga para el segundo período del Estado de conmoción interior.
 11. Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.
 12. Conocer de la dejación del ejercicio del cargo, por motivo de enfermedad y por el tiempo necesario, del Presidente de la República.
 13. Elegir los miembros de la Comisión de Administración del Senado.”
- (Función Pública, 1992)

2.2 Áreas de trabajo

2.2.1 Poderes

Como parte del Congreso, aplica al Senado de la República aquello establecido en el artículo 114³ de la Constitución Política, así como el resto del articulado acerca de la organización y estructura del Estado. Según éste, las facultades que le corresponden al órgano

³ **ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.” (Función Pública, 1991)

legislativo son aquellas que le permiten servir como creador de leyes y ser el responsable en ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 113⁴ de la carta magna, las ramas del poder público deben cooperar entre sí por medio de sus órganos para lograr sus diferentes objetivos, a la vez que se mantienen independientes. Es por ésto, que el Senado de la República se debe limitar a las funciones que le fueron asignadas, pero debe servir para el funcionamiento del Estado colombiano cordialmente con las otras ramas del poder.

Para todo lo anterior, el Senado de la República posee ciertas herramientas que le permiten ejercer control político al ente administrativo y tramitar leyes. Dos de éstas son las que competen a los temas, las cuales sirven para reformar, adicionar o derogar textos dentro del ordenamiento jurídico colombiano:

- A) Los *proyectos de ley* sirven para reformar, adicionar o derogar textos en leyes ordinarias, estatutarias, orgánicas o marco. Los proyectos de ley tienen un procedimiento que pasa por la presentación del proyecto de ley ⁵, su traslado a comisión y ponencia para primer debate, debate en comisión, ponencia en el segundo debate, debate en plenaria, traslado a la Cámara y sanción Presidencial (Cámara de Representantes, n.d.).

- B) Los *actos legislativos* se utilizan para reformar, adicionar o derogar algún texto en la Constitución Política. Los actos legislativos tienen un procedimiento que debe pasar única y exclusivamente por las primeras comisiones de cualquiera de las dos cámaras. (Cámara de Representantes, n.d.)

⁴ “**ARTÍCULO 113.** Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.” (Función Pública, 1991)

⁵ Pueden presentar proyectos de ley “los miembros del Congreso, el Gobierno a través del Ministro del ramo, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el 30% de los Concejales o Diputados electos en el país, los ciudadanos en número equivalente al menos, al 5% del censo electoral vigente.” (Cámara de Representantes, n.d.)

Dependiendo de los asuntos que se quieran revisar, reformar o aclarar en las leyes que presente el Senado de la República, una ley se puede tramitar de dos formas: como una ley ordinaria, en caso de que sea una ley que no tenga relevancia con asuntos sustanciales o que tengan que ver con la constitución; o como una ley estatutaria, las cuales pretenden tratar aspectos sustanciales que tienen que ver con la Constitución Política de Colombia, como lo pueden llegar a ser los derechos fundamentales de las personas o la administración de la justicia en el país.

Se debe tener en cuenta que para el tema presentado, se va a desarrollar una modificación a los organismos de control, los cuales se conciben en el Título X de la Constitución Política. Cabe resaltar la importancia de que, si se considera pertinente dentro del trabajo en comisión, se pueden llegar modificar otras leyes orgánicas que establezcan la naturaleza jurídica de uno de éstos organismos tal y como lo es la ley 201 de 1995.

Por cuestiones de protocolo, ya que el debate será realizado en plenaria del Senado de la República, aquellos prerequisites para que una reforma a la Constitución Política se alcance, serán omitidos. Se hará así para lograr que las partes que lo requieran, puedan proponer, redactar, formular y aprobar modificaciones a la Constitución Política.

Cómo Senado de la República, se tiene a disposición el presupuesto nacional⁶ y el resto de atribuciones constitucionales. En caso de tramitar una ley que haya sido tramitada excediendo las funciones como Senado de la República o que vaya en contra de lo establecido en la Constitución Política, puede ser declarada *inconstitucional* o, si se quiere, *inexequible*. El único organismo estatal encargado de dictaminar el estado de inconstitucionalidad o inexecutable de una ley es la Corte Constitucional de Colombia, como se menciona en el Capítulo 3 del Título VI de la Constitución Política.

2.2.2 Documentos reglamentarios

Los documentos que reglamentan al Senado de la República son la Constitución Política de Colombia y la ley 5 de 1992. El primer documento explica la creación del mismo y los propósitos con los cuales se concibió. Cabe resaltar que el proceso por el cual se fundó el

⁶ Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, “Ley de Presupuesto” del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

actual modelo del Senado de la República estuvo al margen de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. El segundo documento actúa como ley orgánica, tratándose de la ley que abarca a detalle lo que se puede hacer o no a la hora de que el Senado de la República empieza a funcionar.

3. Tema: Adecuación de los organismos de control a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente al caso Petro Urrego vs Colombia

3.1 Glosario

El glosario elaborado para éste tema fue pensado para que se le facilite al delegado la lectura de tanto la Guía de Estudio como de otros documentos que le puedan ser útiles y a los cuales seguramente se remita para el estudio del tema.

3.1.1 Dentro de las sentencias

- *Decisum*: “es la parte resolutive de la sentencia, aquello que se dictamina en el caso concreto.” (Ámbito Jurídico, 2020)

El *decisum* comprende las decisiones que determinan la sentencia. Es la parte en la cual se habla de las resoluciones con respecto al litigio⁷ presentado, cuyo carácter vinculante, como lo explica el Consejo de Estado, “encuentra su fundamento en la jerarquía del juez (...), así como, en la coherencia del ordenamiento jurídico” (Consejo de Estado & Moreno, 2018). Es decir, el cumplimiento y/o acatamiento de éstas decisiones está sujeto a qué tan congruente sea con la reglamentación en cuestión y el prestigio del juez que realiza la decisión.

Dependiendo del tipo de pretensión⁸ que sea solicitada o invocada ante un juez, el *decisum* puede tener dos fuerzas o efectos: *erga omnes*, la cual establecería que la solución a la sentencia o del acto judicial tendrá efecto para todas las partes del litigio y no solo a aquellas directamente afectadas; e *inter partes*, la cual habla acerca de que las disposiciones que presente el juez encargado aplicarán solamente a ciertas partes en concreto.

⁷ Indica la existencia de una disputa legal entre dos partes surgida de una incompatibilidad de intereses.

⁸ Hace referencia a lo que una persona desea solicitarle a un juez a raíz de una demanda.

- *Ratio decidendi*: “son los principales argumentos en los que se basa una decisión sobre un litigio en un juzgado.” (Rodenas, n.d.)

La *ratio decidendi* son los fundamentos bajo los cuales se realiza el acto judicial, y por consiguiente, el *decisum*. Son los sustentos que tienen carácter vinculante, es decir, están sí o sí directamente relacionados con la decisión del juez y no pueden ser separados el uno del otro. Es así como, al ser el sustento del cual surgen el resto de consideraciones de la sentencia como tal, constituye la base de la decisión judicial.

- *Obiter dicta (dichos de paso)*: “son consideraciones (de tipo teórico, doctrinario, histórico, extra-jurídico, etc.) usadas para fortalecer la argumentación de la decisión. Se trata de ideas que si bien pueden ser importantes o interesantes y refuerzan el argumento, no justifican directamente la decisión.” (Universidad Externado, n.d.)

El *obiter dictum*, *obiter dicta* o *dichos de paso* es todo aquello que se menciona de paso en una sentencia como parte de ella, es decir, todo lo que no está necesariamente vinculado con el *decisum*, o no se ve del todo como una razón de él. Como se mencionó anteriormente, son consideraciones que pueden llegar a ser importantes a tomar en cuenta, pero no son la justificación del *decisum*. Además, la Corte Constitucional explica que “no tienen poder vinculante⁹, sino una ‘fuerza persuasiva’ que depende del prestigio y jerarquía del Tribunal, y constituyen criterio auxiliar de interpretación” (Corte Constitucional, 2013).

3.1.2 De la temática en sí

- *Impugnar*: “combatir, contradecir, refutar; interponer un recurso contra una resolución judicial.” (RAE, n.d.)

La palabra *impugnar* se refiere a solicitar la nulidad de una decisión para demostrar los puntos que el afectado considera deben ser reformulados en dicha determinación. Es la acción a oponerse a una resolución exponiendo razones que demuestren que es injusta o ilegal, o que no ha seguido los trámites reglamentados.

⁹ Quiere decir que no es necesario obedecer o seguir lo que está prescrito en la referencia.

- *Sentencia*: “Acto jurídico mediante el cual una autoridad judicial o administrativa, define una situación jurídica procesal, susceptible en algunas ocasiones de ser recurrido.” (Función Pública, n.d.)

- *Fallo*: “Acto jurídico mediante el cual una autoridad judicial o administrativa, define una situación jurídica procesal, susceptible en algunas ocasiones de ser recurrido.” (Función Pública, n.d.)

- *Control de convencionalidad (al margen del caso Petro Urrego vs Colombia y el derecho internacional público en general)*: “Es un mecanismo de protección y de hacer efectivos los derechos fundamentales y humanos que estén consagrados en las diferentes fuentes del Derecho Internacional Público, principalmente en los tratados internacionales, toda vez que a través de sus dos modalidades, el control concentrado, a través del ejercicio y análisis que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos al estudiar la Convención Americana de Derechos Humanos con la violación que la persona natural o población reclama en dicha instancia, puede establecer sí dicho Estado cumple este instrumento internacional o sí por el contrario, es acreedor de una responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de su ratificación.” (Cubides, 2017)

3.2 Introducción

Desde que se estableció un orden de cooperación entre las partes del poder en las repúblicas, se creía que el principio de Colaboración Armónica¹⁰ entre las ramas del poder público satisfecería la necesidad del cumplimiento de la función pública. Sin embargo, se vieron grandes conflictos con la ausencia de un vigilante de éstas ramas. Con dicha premisa fue con la que se fundaron entidades que sirvieran para el control y supervisión del resto de la administración pública. Los organismos u órganos de control en Colombia sirven para el bien y la defensa del pueblo colombiano, realizando control disciplinario y fiscal a nivel nacional. Se encuentran desvinculados a cualquier rama del poder público, sin estar adscritos constitucionalmente a ninguna de las tres.

¹⁰ Dicho principio “consiste en la cooperación que han de tener las entidades estatales para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.” (Unibagué, n.d.)

Cada uno de dichos órganos realizan funciones distintas entre ellos, inclusive ejerciendo control y supervisión los unos sobre los otros al ser entidades encargadas de ejercer la función pública y velar por su cumplimiento. Estos organismos se conciben como tal en el Título X de la Constitución Política¹¹, en donde se establece que se componen de las siguientes partes:

3.2.1 Contraloría General de la República

Como se menciona por la Función Pública, la Contraloría General de la República es el máximo órgano de control fiscal, ejerciendo supervisión sobre los recursos que entrega el Estado a proyectos o iniciativas que realizan las municipalidades, ciudadanía, entre otras. Vigila que se destinen dichos recursos para lo que fueron solicitados en un principio y previene que se hagan daños al patrimonio nacional. También es responsable de imponer sanciones a quienes presenten irregularidades fiscales teniendo como principal fuente económica los fondos estatales. Todas estas funciones las realiza en forma coordinada con el resto de contralorías territoriales. También, cuenta con un Fondo de Bienestar Social para Contribuir a la solución de las necesidades básicas de los empleados de la misma contraloría.

3.2.2 Auditoría General de la República

Por su parte, la Auditoría General de la República se encarga de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, teniendo como cabeza al Auditor General.

3.2.3 Ministerio Público

Por último, pero no menos importante, el Ministerio Público es el encargado en proteger a la ciudadanía, el último eslabón de la organización del Estado sometido al resto de poderes que hay por encima de ella. En Colombia, la figura del Ministerio Público no se ve como un ministerio más del gabinete de gobierno, sino que se establece como una composición de dos figuras principales: (sin incluir a las personerías municipales)

- 1) Procuraduría General de la Nación: Es una de las entidades encargadas de hacer respetar los derechos de los colombianos, vigilando la actuación de funcionarios públicos por medio de sus funciones de intervención, sanción y prevención. El

¹¹ También puede remitirse a los artículos 117 y 118 de la misma Carta Magna, acerca de la estructura estatal.

Procurador General de la Nación es elegido por el Senado de la República y ejerce como la cabeza del Ministerio Público. Dentro de sus facultades más importantes, la Procuraduría General es el órgano encargado de vigilar y sancionar a aquellos que, en ejercicio de sus funciones públicas, violen la ley, así como tiene la posibilidad de intervenir en procesos judiciales, para velar por los derechos de las partes dentro del proceso.

- 2) Defensoría del Pueblo: Es la entidad responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los colombianos. Tiene como líder al Defensor del Pueblo, quien hace de principal representante en reuniones acerca de derechos humanos en el Congreso de la República. Debe promulgar el cumplimiento de los derechos humanos, así como ejercer observación ante autoridades que los violen. (Función Pública, n.d.)

Así como se establecen, se puede decir entonces que son los órganos de control los que hacen que el pueblo tenga voz y respuesta ante irregularidades de funcionarios públicos. Debido a ello, es que a éstos organismos, especialmente a la Procuraduría General de la Nación la cual tiene contacto directo con altos funcionarios públicos, se les considera de gran importancia para el balance del poder. Sin embargo, se han presentado varias inconsistencias legales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, que han hecho en muchas ocasiones que las intenciones de salvaguardar al pueblo colombiano por parte de éstos órganos se vean interrumpidas.

Aparte de las cuestiones legales, la Procuraduría General de la Nación se ha visto envuelta en varias situaciones en las que los intereses políticos han primado sobre la imparcialidad e independencia que en un principio goza la procuraduría. Tampoco se pueden olvidar las solicitudes de entidades internacionales como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la cual ha revisado y sentenciado en repetidas ocasiones las fallas del sistema bajo el cual opera la Procuraduría General de la Nación. Es por ello que, a lo largo de los años e incluso desde la redacción de la Constitución Política, se ha venido promulgando la idea de reformar los organismos de control y sus facultades, más específicamente a aquellas que le son conferidas a la Procuraduría General de la Nación.

3.3 Contexto Histórico

Los momentos por los cuales ha pasado la cuestión de una reforma a los organismos de control en Colombia, más específicamente, a la Procuraduría General de la Nación, han estado marcados por inconsistencias judiciales en procesos realizados por éstos organismos. La urgencia de ésta modificación se argumenta con hechos que han dejado ver los vacíos y contradicciones que se han presentado dentro del mismo ordenamiento jurídico colombiano, teniendo como consecuencia casi que la imposibilidad de juzgar funcionarios públicos correctamente. Es por ello que, a pesar de haber tenido focos de atención, la reforma a los organismos de control ha tenido varios frentes que han de ser tratados, uno de ellos, el cual servirá como punto de partida para el desarrollo de ésta comisión, siendo el surgido del caso Petro Urrego vs Colombia, el cual llegó a instancias internacionales con la Corte Interamericana de Derechos humanos (Corte IDH), acerca del juzgamiento a funcionarios públicos que ejercen cargos de elección popular.

3.3.1 Procuraduría General de la Nación a lo largo de los años

La Procuraduría General de la Nación, ha tenido a todo tipo personajes en su liderato, desde Carlos Jiménez Gómez quien se atrevió a dialogar con los principales cárteles de la droga entre 1982 y 1986, hasta Horacio Serpa Uribe, personaje que ejerció como procurador en 1988 y posteriormente se intentaría lanzar a la presidencia sin tener éxito en ninguno de sus intentos. Más allá de las personalidades interesantes que se puedan encontrar en el historial de la procuraduría, también se pueden ver personas que han dejado una mancha oscura en el nombre del órgano de control público. La mayoría de las veces, al ser un cargo cuyo funcionario es elegido por el Senado de la República, los procuradores generales se han enfocado en devolver favores políticos, lo que atenta contra las bases de imparcialidad y transparencia con las cuales fue pensado el puesto.

Tratándose de un cargo en el cual se puede ejercer vigilancia, control y penalización hacia otros funcionarios públicos, la procuraduría ha sido una entidad la cual ha sido acusada de corrupción y, especialmente, de persecución política. Los casos más sonados han sido aquellos presentados en el tiempo en el que Alejandro Ordóñez Maldonado ejerció el cargo de Procurador General de la Nación, tanto por el periodo que lo hizo durante la presidencia del expresidente Álvaro Uribe Vélez (2009-2010), como por el periodo en el que lideró el Ministerio Público durante la administración del expresidente Juan Manuel Santos (2010-2017), tiempos en los cuales se veía una hegemonización de la política por parte de los

sectores de derecha en partidos como el Centro Democrático o el Partido de la Unión por la gente o solamente Partido de la U (Herrera, 2014).

Puntualmente se evidenció, en tiempos del segundo mandato de Juan Manuel Santos, con un proceso judicial que Ordoñez abrió contra el senador, en aquel entonces del partido Polo Democrático Alternativo¹², Iván Cepeda Castro. En dichos tiempos, el senador era famoso por abogar por la judicialización de Álvaro Uribe por falsos positivos¹³ y por juzgar otras inconsistencias durante su mandato. Fue en ese momento que el entonces procurador Ordóñez decide adelantar un proceso disciplinario contra el senador Cepeda “por presuntamente haber presionado a paramilitares desmovilizados para que declararan ante diferentes autoridades judiciales en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez” (El Espectador, 2015).

Según el senador, la Procuraduría General le habría negado la práctica de 27 pruebas solicitadas por su defensa en el proceso disciplinario, hecho que según el mismo Cepeda “evidencia prisa por condenarme sin respetar mis derechos”. En este sentido, aseguró que se presentó un atropello contra su derecho a la defensa. Posteriormente en su defensa, Ordóñez alega que, en efecto, “Cepeda tendrá todas las garantías constitucionales, él ha intervenido en todas las pruebas que se han decretado, él ha presentado explicaciones sobre los hechos investigados, ha presentado su versión libre” (Ordóñez, 2015).

Después de que se confirmara la inocencia del senador Cepeda, él mismo decidió realizar una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en contra de Alejandro Ordóñez, por presunto prevaricato. Dicha denuncia era solo una más en la larga lista de éstas que tiene actualmente el exprocurador Ordóñez, teniendo un proceso de investigación abierto durante 2021 realizado nada más y nada menos que por la Corte Suprema de Justicia por haber declarado, una vez más, en contra de senadores de partidos pertenecientes a la izquierda colombiana.

¹² Partido político fundado por antiguos miembros de disidencias políticas de izquierda, de ideología abiertamente progresista y a favor de los Acuerdos de Paz de la Habana de 2016.

¹³ Se trató del “asesinato de civiles inocentes a manos de militares que los presentaban como guerrilleros muertos en combate para obtener así beneficios o ascensos.” (Kaufmann, 2022)

Después de que terminara el periodo de Ordoñez en 2017, el que asumiría el cargo sería Fernando Carrillo, quien llegaría con las banderas de la anticorrupción a promocionar un no a la persecución política. Fue con este procurador que se abriría la colaboración con la Jurisdicción Especial para la Paz¹⁴ con respecto al juzgamiento de funcionarios públicos que pudiesen haber sido responsables de calamidades al margen del Conflicto armado interno de Colombia. Sin embargo, en su periodo se presentaron críticas por situaciones presentadas fuera del servicio de la Procuraduría General de la Nación, teniendo vínculos con el famoso escándalo de Odebrecht, pero afortunadamente para Carrillo sin incongruencias claras frente a su cargo público.

Posteriormente, en 2021 le seguiría la actual procuradora Margarita Cabello Blanco, primera mujer al frente de la Procuraduría General de la Nación. Ha sido conocida por los casos que presentó para suspender de sus cargos de elección popular a funcionarios públicos al margen de las elecciones presidenciales del año 2022. Con estos antecedentes de la Procuraduría General de la Nación como principal órgano de control público, se puede empezar a detallar puntualmente en el hecho que dirigió la atención del país hacia la procuraduría: el caso Petro Urrego vs Colombia.

3.3.2 Crisis de las basuras

El origen de ésta problemática se remonta hacia el mes de diciembre del año 2012, cuando el actual presidente de la República Gustavo Petro Urrego ejercía como alcalde mayor de Bogotá. En aquel entonces, Bogotá atravesaba tiempos en los cuales las cuestiones de basuras y políticas públicas con respecto a quienes eran los encargados del aseo de la ciudad podían mejorar. Fue por ello, que el entonces alcalde Petro decidió poner en marcha su iniciativa con las nuevas políticas municipales para reestructurar el esquema del aseo en Bogotá, establecido en el decreto No. 564 que expidió ese mismo año. La modificación más importante que se incluía en éstas nuevas políticas era la de dejar el manejo, depósito y recolección de basuras en manos de la empresa pública Aguas de Bogotá.

El ánimo con el que Petro propone estas políticas era el de quitarle aquel monopolio del aseo público a los operadores privados, pero siempre reconoció la labor de aquellas empresas

¹⁴ La JEP es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición creado por los Acuerdos de Paz de la Habana de 2016, con el objetivo de satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación. (JEP, 2016)

por el bien del medio ambiente. Por lo tanto, la alcaldía firmaría contratos con empresas privadas, tales como Aseo Capital, Lime, Ciudad Limpia y Atesa, para que se encargaran del 48% del esquema de aseo, colaborando con Aguas mientras se realizaba la transición. También, se delegaron responsabilidades a numerosos recicladores vinculados con Aguas.

El panorama fue cambiando negativamente mientras se iban implementando nuevas decisiones, como lo fue otorgarle a la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB) las responsabilidades de facturar el servicio, recaudar los pagos y manejar la cartera en las cuestiones del aseo de las calles. Fueron éstas medidas las cuales llevaron a Bogotá a una crisis nunca antes vista, la que no sólo generó problemas de salubridad ambiental con un montón de desechos sólidos regados en las calles, sino que también dejó problemas de movilidad en varios sectores de la capital.

El exalcalde Gustavo Petro, en búsqueda de una solución, decidió importar volquetas para la recolección de las basuras desde Estados Unidos. Ésta solución no resultó según lo esperado, ya que los vehículos llegaron en un terrible estado físico y suponían altos gastos para la administración de Petro. Sumado a eso, los casi 14.000 recicladores reclamaban constantemente por inconsistencias en los sueldos, en la operación y en retrasos en sus procesos prestacionales, tanto así que hubo algunos que anunciaron un cese en sus actividades por incumplimiento en los pagos de sus salarios por parte de la alcaldía.

Fue ésta la crisis que precedió la toma de decisiones de aquellos días entre el 17 y 20 de diciembre de 2012 la que desembocó en denuncias por parte de la ciudadanía, cosa que llegó a oídos de la Procuraduría General de la Nación, la cual abrió procesos judiciales contra el exalcalde Gustavo Petro en el transcurso del año 2013.

3.3.3 Respuesta de los organismos de control y otras entidades

Tomando en cuenta la evaluación de hechos relacionados con Petro Urrego como alcalde de la capital colombiana en el ámbito de la limpieza y demás afectaciones que se pudieron evidenciar por parte de los distintos organismos de control, se generaron diversas sanciones y observaciones hacia el individuo en cuestión. Esto se puede evidenciar en la siguiente división por organismos:



- i. Procuraduría General de la Nación: La Procuraduría General de la Nación, durante este año (2013) representada por Alejandro Ordóñez, inició una investigación disciplinaria contra el alcalde por tres cargos en específico: la suscripción de un contrato administrativo con una empresa de alcantarillado con mínima experiencia, la expedición del decreto No. 564 que adoptaba un esquema de estación de servicio público de aseo de la ciudad contrario al ordenamiento jurídico y por la expedición del decreto No. 570 que autorizaba el uso de vehículos tipo volquetas que violaban disposiciones normativas sobre la protección del medio ambiente. A los ojos no solo de la procuraduría, sino también del pueblo, el derecho a la libre competencia¹⁵ era un factor alarmante que se estaba viendo afectado además de lo ambiental. Además, dada la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial mediante el Decreto 364, este mismo órgano de control sancionó a Petro Urrego con doce meses de inhabilidad y suspensión, sin embargo esta fue archivada e impugnada por la misma Procuraduría General de la Nación en el año 2019 (Se ahondará más sobre este organismo de control en el apartado III).

- ii. Superintendencia de Industria y Comercio (SIC): En la resolución No. 25036 del 21 de abril de 2014 es posible evidenciar la sanción de la SIC sobre Unidad Administrativa de Servicios Públicos (UAESP), EAB y AGUAS DE BOGOTÁ al haber una contravención sobre lo que se prohíbe en el artículo 1 de la ley 155 de 1959 el cual especifica “Quedan prohibidos los acuerdos o convenios (sic) que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.” (Gobierno de Colombia, 1959). A partir de este acto sobre la sanción, el señor Petro Urrego también se vio de cierta forma afectado, al recibir una multa que finalmente fue impugnada a través de un medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho.

¹⁵ Derecho explícito en la Constitución Política de Colombia: “**ARTÍCULO 333:** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.” (Función Pública, 1991)

- iii. Contraloría Distrital de Bogotá: El 27 de junio de 2016 la Contraloría Distrital de Bogotá aplicó una sanción sobre Petro Urrego dado el efecto patrimonial causado por la baja de costo monetario en la tarifa del transporte público masivo urbano de la ciudad, es decir el Transmilenio. Esto lo hacía responsable de una pérdida de alrededor de 217.000 millones de pesos colombianos. Esta sanción ha tenido un proceso especial al ser resuelta solo hasta ahora después del intento de impugnación por parte de Petro el cual logró para el año 2022 que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declarara la nulidad parcial del fallo fiscal emitido en junio de 2016 por la Contraloría Distrital de Bogotá.

3.3.4 Decisión de la Procuraduría General de la Nación

En el momento en el que la procuraduría tomó acción en el proceso disciplinario, se conoció el argumento del alcalde que se basaba en que este era “una represalia sobre su orientación ideológica progresista sobre la ciudad”. Con los ciudadanos altamente afectados por el estado de limpieza de la zona y algunos otros en total oposición frente al proceso que el organismo de control estaba llevando a cabo, finalmente para el 9 de diciembre de 2013 la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación logró declarar los tres cargos probados así logrando determinar como sanción para el señor Petro Urrego la destitución de su cargo y la inhabilitación por el término 15 años sobre cargos públicos.

La decisión de la Procuraduría General de la Nación, y en consulta con el resto de organismos de control, fue tomada en facultad de sus derechos, funciones y garantías establecidas en el Capítulo 2 del Título X de la Constitución Política de Colombia, específicamente en los siguientes artículos y numerales contenidos en la Carta Magna:

“**ARTÍCULO 277:** El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: (...)”

4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente. (...)

6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley. (...)

ARTÍCULO 278: El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:

1. Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo. (...)

ARTÍCULO 280: Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo.” (Función Pública, 1991)

En resumidas cuentas, la Procuraduría General de la Nación explica que, al poder ejercer vigilancia y penalización sobre aquellos que desempeñen funciones públicas, y dado a que sus integrantes tienen una supuesta facultad de juez con gran jerarquía para encarar las irregularidades de cualquier funcionario público, esta institución está en todo derecho de proceder en la forma en la que lo hizo contra el entonces alcalde Gustavo Petro.

3.3.5 Respuesta de Petro Urrego a sanciones impuestas

Dado el problema presentado y las distintas sanciones impuestas por los organismos de control fue posible evidenciar la total oposición del señor Petro Urrego hacia las acciones tomadas tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la SIC y por la Contraloría Distrital de Bogotá. Como se mencionó anteriormente, el principal argumento que empezó como su voz en contra de las sanciones fue que al alcalde Gustavo Petro se le estaba acusando y condenando por su ideología política contraria a la que se venía presentando comúnmente en el país.

Tomando en cuenta esta suposición de persecución ideológica que propone el sujeto en cuestión es posible evidenciar cómo el Procurador General de la Nación durante éste tiempo, Alejandro Ordóñez, se encontraba no solo envuelto en un problema de corrupción preocupante como lo fue la falta de investigación sobre el caso de Odebrecht, sino que

también se veía muy arraigado a problemáticas ideológicas. Se le acusó constantemente de que, por su postura ideológica de derecha, tomaba acciones deliberadas tal y como lo hizo con el alcalde Petro y esto, a pesar de muchos colombianos no creerlo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le daría la razón a Gustavo Petro y confirmaría posteriormente todo lo anterior relacionado con el Procurador General Ordóñez.

A partir de esto fue posible ver dos respuestas principales de Petro que traen hasta día de hoy esta lucha Petro Urrego vs Colombia a ser algo trascendental para el estado y su imagen ante la ley internacional. Estas fueron sus respuestas:

- i. Ante la Corte Constitucional: Al haberse dado la destitución de su cargo como alcalde, el señor Petro Urrego ante la Corte Constitucional de Colombia presentó una denuncia realizada por sus abogados, donde se dedicó en demandar la extralimitación del Procurador General en sus funciones y la decisión desproporcionada que llevó a cabo. En el documento de la demanda es posible ver, en palabras del demandante, que “este fallo es ampliamente contrario al Derecho, ya que el Procurador no podía destituir al Alcalde de Bogotá en los términos que lo hizo, con la ley que aplicó. Los actos de gestión en el desarrollo de las funciones del programa de gobierno del alcalde Petro no constituyen una falta disciplinaria y mucho menos un acto de corrupción” (Ámbito Jurídico, 2014). Lo anterior muestra el desconcierto del alcalde destituido el cual alega sobre las repercusiones que obtuvo a partir de lo ya mencionado sosteniéndose en el decreto 2067 de 1991 en el cual se dicta el régimen procedimental de un juicio en la nación ante la Corte Constitucional y el decreto 1421 de 1993 que dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá el cual respalda legalmente las acciones en cuanto al aseo de la ciudad del alcalde Petro Urrego. Además, en esta denuncia el señor Petro Urrego se basa en la Constitución Política de Colombia, específicamente en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 29 y 40. Al dejar este respaldo constitucional, el acusado también deja en claro la falta de uso del Estatuto de Bogotá para su destitución, específicamente se dice de esta manera en la demanda que “es precisamente el Estatuto de Bogotá el que el Procurador invoca para hacer la solicitud al Presidente de República para ejecutar el fallo, estatuto que debió tener en cuenta al momento de aplicar la destitución” (Ámbito Jurídico, 2014). Para finalizar con esta demanda, es posible evidenciar que en el proceso disciplinario y penal de Petro Urrego se cometieron errores garrafales por parte de la Procuraduría que aun

teniendo la potestad para poder vigilar y sancionar a aquellos que desempeñen funciones públicas por el artículo 277 numeral 6 de la constitución en este mismo se especifica que las sanciones solo se pueden aplicar bajo un marco legal el cual es que cada proceso debe llevar la determinación de un juez competente y en el caso de Petro Urrego esto no fue tomado en cuenta por Alejandro Ordoñez. Lo mencionado se ve reflejado en el artículo 24 del decreto 2067 de 1991.

- ii. Ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Al este ser una hecho que repercute en el camino político del señor Petro Urrego por 15 años desde el dictamen dado por la Procuraduría General de la Nación este hizo una demanda formal ante la Corte IDH en contra del Estado Colombiano alegando por los hechos cometidos frente a su persona por consecuencia principalmente de una persecución ideológica. Este hecho se dio el 28 de octubre de 2013 cuando la Corte IDH recibió una solicitud de medidas cautelares que fueron expuestas por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR) y la MINGA (Pendiente), esto se presentó con el fin de que la CIDH solicitara a la República de Colombia la protección de los derechos políticos de Petro Urrego. En la solicitud que se conoce hasta día de hoy (que apenas fue respuesta en el año 2020), es posible observar un respaldo argumentativo basado en violaciones a los derechos a la integridad personal, al derecho de la igualdad ante la ley, a las garantías judiciales, a los derechos políticos y a la protección judicial. Estas violaciones mencionadas se presentaban en la solicitud soportadas por los siguientes artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

ARTÍCULO 1.1: “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

ARTÍCULO 2: “Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o

de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.” (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

ARTÍCULO 5.1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

ARTÍCULO 8.1: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

ARTÍCULO 23.2: “La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.” (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

Artículo 24: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.” (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

Artículo 25.1: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.” (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

Para finalizar, esta petición además de basarse en estos derechos también deja en evidencia el alego sobre el artículo 45 del Código Disciplinario Único en el cual se estipula la

habilidad del procurador para inhabilitar lo cual tiene un origen legal no constitucional, además también se cuestiona sobre el artículo 278 de la Constitución Colombiana que da la potestad al Procurador para desvincular del cargo funcionarios de manera directa lo cual es un hecho de imparcialidad y se menciona que esto afectó directamente el alcalde Petro Urrego dado el contexto ideológico presente entre este y el procurador de aquel momento.

3.3.6 Respuesta de la Corte Constitucional a demanda de Petro Urrego

Tomando en cuenta la demanda del señor Petro Urrego a la Corte Constitucional de Colombia, es posible ver cómo ésta institución logra que el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá restituya al personaje en cuestión como alcalde de la ciudad de Bogotá, es decir, regresar a los cargos políticos que este llevaba a cabo antes de la problemática relacionada con la Procuraduría General de la Nación. Al darse esta decisión, fue evidente la firma del presidente del momento, Juan Manuel Santos, para la restitución de Petro. A pesar de que la Procuraduría era conocedora de este hecho y en teoría tenía el poder de impugnar la decisión final, hasta el día de hoy se ve el respaldo internacional que ha tenido Petro Urrego, lo cual lo trae a no deber nada sobre este tema ante el estado colombiano.

Para llegar a consolidar esta decisión por parte del tribunal, hubo un respaldo de presupuestos fácticos que influyeron en la decisión tomada. Esto iniciando por el amparo sobre el derecho al debido proceso¹⁶ y del derecho a elegir y ser elegido el cual, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo Seccional de la Judicatura, generaron fallos en contra de la inhabilitación de Petro Urrego por 15 años. Por otro lado, es posible ver cómo fueron revocadas las últimas 23 tutelas favorables a los ciudadanos electores del señor Petro y que además de esto, a partir de la resolución del 5 de marzo de 2014 emitida por la CIDH, ya había una notificación sobre la adopción de medidas sobre Petro y el caso que se estaba llevando a cabo. Para finalizar con esta base de presupuestos fácticos, la destitución del señor Petro, debido a la expedición del Decreto 570 de 2014, no fue próspera debida a ciertas irregularidades, que no solo abarcan ésta temática sino el desarrollo que ha tenido la Procuraduría a lo largo de los años. Las irregularidades que se presentaron son las siguientes:

¹⁶ “El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.” (Ministerio de Educación, n.d.)

Desconocer el control de convencionalidad, desatender medidas cautelares en tutelas pasadas, violación de derechos políticos colaterales, violación al principio de autonomía regional de la Capital y la expedición del decreto 570 de 2014 el cual desacataba la vigencia de las medidas ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Continuando con el decisorio de la Corte Constitucional, podemos evidenciar que se presentan las siguientes órdenes y recomendaciones a la República de Colombia como tía y el presidente:

1. En el caso necesario se debe proceder a la protección constitucional debido a los ámbitos que maneja este hecho y sus casos de análisis.
2. Se establece que el señor Petro Urrego se encuentra plenamente legitimado para solicitar la salvaguarda de sus derechos ante el Juez Constitucional.
3. Aparte de la presencia de un Juez Constitucional sobre el estudio del caso, debe haber un estudio sobre los mecanismos judiciales ordinarios para certificar su correcto procedimiento. Con esto dicho se debe ver si los presupuestos expuestos cumplen en el caso, esto se hace bajo análisis.
4. Se menciona la violación al derecho de elegir y ser elegido hacia el doctor Petro Urrego y sus votantes lo cual hace evidente ante la ley colombiana la necesidad de este ser restituido a partir de esta acción de tutela que recibe respuesta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
5. Basar las decisiones frente a la tutela de la CIDH frente al caso Petro Urrego por parte del presidente dejando el decreto 570 de 2014 sin efectos y realizar las acciones pertinentes frente a este sujeto en términos políticos que se hayan vulnerado por decisiones pasadas las cuales violaron de cierta forma derechos fundamentales.

Teniendo todo esto dicho, se puede concluir que la respuesta de la Corte Constitucional Colombiana se vio totalmente basada en tutelas de la Corte IDH, las cuales provienen de acciones sobre el señor Petro Urrego las cuales no fueron acatadas en su momento y por esto se dieron las violaciones de derechos que el presidente del momento debía remediar.

3.3.7 Respuesta de la Corte IDH a demanda de Petro Urrego

Sabiendo los hechos que anteceden la sentencia de la CIDH del día 8 de julio de 2020, podemos remitirnos en lo que se basa. Se trata de la Convención Americana de Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José¹⁷, a la cual Colombia está adscrita y por lo tanto pertenece a la Comisión que resulta de dicha Convención. En tal pacto, se pueden ver los artículos que se la Corte IDH menciona que son violados o afectados en las acciones tomadas por el estado colombiano el cual se ve severamente afectado ya que recibe toda culpabilidad de lo ocurrido. En esta parte del documento podemos ver los hechos presentados inicialmente que se demandan por Petro y los artículos alterados.

Ahora bien, ya estudiado lo promulgado en la sentencia la CIDH, “en el documento constan las decisiones finales que fueron tomadas. Esto es posible evidenciarlo en la sección de los Puntos Resolutivos los cuales en su mayoría dan respaldo a lo expuesto por el doctor Petro en su inicial demanda”. Tomando en cuenta la sentencia, esta parte está dividida en:

- **Decisiones:** Se decide por unanimidad de los jueces que se desestima la excepción presentada por el estado preliminarmente en cuanto al agotamiento de recursos internos. Además, desestima las excepciones preliminares también expuestas por el estado dado a la falta de competencia para realizar un control de convencionalidad en abstracto¹⁸, la falta de coherencia en los alegatos a la integridad de la persona y la exposición de hechos que realmente no suponen una infracción en cuanto a la Convención Americana de Derechos Humanos. Lo anterior evidencia que cada alegato del estado (con el cual respalda la decisión tomada) eran nulos frente a la Corte.

¹⁷ “La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención y regula su mismo funcionamiento.” (CIDH, 2019)

¹⁸ “Es el instrumento con el que cuenta la Corte IDH para realizar una comparación entre las normas internas de los Estados suscritos y la Convención Americana de Derechos Humanos, de tal manera que estas tengan armonía entre sí y no se contradigan las unas a las otras.” (Castro Molina, 2017)

- **Declaraciones:** Se declara en la sentencia que por parte del estado hay una clara violación al derecho 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos de la cual también los artículos 1.1 y 2 fueron violados. Además hubo una alteración a los derechos 8.1 y 8.2.d. Por otro lado, en esta misma sección de “Declaraciones” se da a conocer que el derecho 5.1 no fue violado por el Estado, negando así las declaraciones hechas por los demandantes en cuanto a discriminación ideológica frente al exalcalde, logrando anotar un punto a favor del estado colombiano que ya se encontraba fuertemente juzgada frente a la CIDH por las declaraciones anteriores.
- **Disposiciones:** En esta sección se desarrolla la imposición de reparaciones en términos económicos y políticos. Esto consta de realización de publicaciones pertinentes, plazos para ordenamientos jurídicos según parámetros establecidos, fijación de pagos por reparación, creación de informes para la CIDH para llevar el caso y la supervisión de cumplimiento íntegro de la sentencia que se está exponiendo.

Al tener ya claro esto es posible avanzar hacia las sanciones específicas que recibió el estado colombiano a partir de la sentencia. Esta información está ubicada en la sección de reparaciones en la cual es evidente que, “basándose en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda persona catalogada como de una obligación internacional debe ser reparada adecuadamente dependiendo de los aspectos que conlleva el hecho que se trate”.

Para este caso de Petro Urrego vs Colombia, hubo específicamente tres reparaciones generales las cuales solicitó airesamente la CIDH con el fin de resarcir los daños efectuados. Estas son las siguientes:

- A) Satisfacción: En un plazo de seis meses, la corte ordenó al Estado publicar un resumen oficial de la sentencia expuesta por la CIDH en un Diario de amplia circulación nacional, además, este debía de ser publicado en el sitio web de la Procuraduría General de la Nación en un plazo máximo de un año. Lo anterior con letra legible y demás requerimientos expuestos en el punto resolutivo 7 de la Sentencia.

- B) **Garantías de no Repetición:** Tomando en cuenta la violación a los artículos 23 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la corte tomó la decisión (con el fin de que este hecho no se repita en la nación) de realizar un adecuamiento interno en la estructura del estado Colombiano en materia de ordenamiento jurídico. La sentencia exige que los funcionarios de elección popular no pueden ser destituidos ni inhabilitados por decisiones de autoridades administrativas, tal como lo es el cargo de Procurador General de la Nación.
- C) **Indemnizaciones Compensatorias:** Ésta es la especificación de todos los recursos económicos de compensación que el señor Petro Urrego debería recibir por parte del Estado colombiano a partir de la sentencia de la corte. Entre estos recursos se encuentran los salarios que se dejaron de recibir por parte de Gustavo Petro; costos y gastos por consecuencia de las acciones tomadas (se reparten en dos pagos uno de \$17.843,44 y otro de \$5.156,91 los cuales corren por parte del estado) y diez mil dólares como compensación que otorga por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Esta indemnización debe ser otorgada en el plazo de un año a la persona designada, en este caso”, Petro Urrego.

Dada la respuesta presentada por la CIDH, es posible evidenciar como una “falla” en el sistema llevó al país a ser fuertemente perjudicado en un ámbito internacional y nacional, no sólo en términos económicos, sino también en aspectos estructurales y de imagen.

3.4 Situación actual

Para no entrar en mayor dilación, el Estado colombiano aún no ha respondido ante las solicitudes de la corte en materia de marco jurídico, y sigue sin haber implementado una nueva política constitucional para reformar a los organismos de control con respecto a lo establecido en el Pacto de San José como parte de la jurisdicción nacional. A pesar de lo sucedido, la Procuraduría General de la Nación sigue teniendo las facultades de juez ordinario para responder frente a éste tipo situaciones.

Sin embargo, podemos ver que para este momento, ya se le han reinstaurado tanto los derechos como las garantías políticas a Gustavo Petro, quien ejerce su cargo como presidente de la República de Colombia. Además, Gustavo Petro también ejerció el cargo de Senador de la República, en el cual se destacó por sus críticas al gobierno de Iván Duque Márquez, y por

ser uno de los principales promotores de la judicialización del ex-presidente Álvaro Uribe Vélez. Sumado a esto, el señor Petro Urrego se ha caracterizado por criticar la persecución política, demandando justicia a aquellos actores políticos, económicos y sociales que promueven la violencia estructural en el país.

Incluso, podemos ver cómo el ente de la Procuraduría General de la Nación influye en situaciones en las que el Presidente de la República ha estado involucrado. Un ejemplo de ello fue la agencia especial que constituyó la Procuraduría para intervenir en el proceso en contra del presidente Gustavo Petro. Dicho proceso fue llevado a cabo gracias a un escándalo por varias incongruencias que fueron presentadas en el presupuesto electoral de la campaña presidencial de Petro. Resulta que se descubrió que algunos ingresos recibidos por la campaña presidencial del candidato de (como se conocía en aquel entonces) la Colombia Humana provenían de fuentes ilícitas. Todo esto también está relacionado con todo lo que tiene que ver con las pruebas reveladas por su hijo Nicolás Petro¹⁹.

3.5 Casos de aplicación

Como único caso de aplicación, tendremos el del alcalde de Medellín Daniel Quintero Calle y su apelación a la CIDH por razones bastante parecidas a las que lo hizo el señor Petro Urrego por su parte. En este mismo caso, un alcalde o funcionario de elección popular iba a ser destituido de su cargo por parte de la Procuraduría General de la Nación, con la gran particularidad de que también en Medellín se estaban recolectando firmas para la destitución del alcalde Quintero sin la intervención de los organismos de control.

Esto se dió gracias a que durante las elecciones presidenciales de 2022, se mostraron videos del alcalde de Medellín, Daniel Quintero Calle, mostrando apoyo al candidato de la Colombia Humana Gustavo Petro Urrego. Por ello mismo, la Procuradora General del momento, Margarita Cabello, consideró que Daniel Quintero incurrió en “la presunta y reiterada intervención en actividades y controversias políticas”. Recordemos que dicho delito está contemplado en el artículo 422 del Código Penal Colombiano o ley 599 de 2000, el cual dice lo siguiente:

¹⁹ Para más información (la cual puede resultar útil para responder las “Preguntas guía”), ingresar a:

<https://www.elespectador.com/judicial/no-presionare-a-la-justicia-gustavo-petro/>

ARTÍCULO 422: “*INTERVENCIÓN EN POLÍTICA*. El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.” (OAS, 2023)

Según la Procuradora Cabello, había realizado dicha suspensión del cargo ya que “la Procuraduría tiene la competencia constitucional y legal para investigar, suspender provisionalmente y sancionar, hasta con destitución e inhabilidad, a todos los servidores públicos del país, incluyendo a los de elección popular” (Pardo, 2022). Seguido a ello, también menciona que iba a iniciar investigaciones y suspensiones provisionales a otros tres servidores de cargos públicos: Andrés Fabián Hurtado, alcalde de Ibagué; Gustavo Adolfo Herrera, concejal de Calarcá (Quindío); y Grenfell Lozano Guerrero, personero de Nátaga (Huila), dando inicio a una serie de persecuciones justo antes de las elecciones²⁰.

Fue así como Quintero visitó las instalaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, e incluso fue a demandar ante la corte de la misma, ya que consideraba que su vida y sus derechos políticos estaban corriendo peligro. Recordó ante la corte el hecho de que el Estado colombiano no ha cumplido con lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la misma CIDH sobre los derechos políticos. Además, solicitó medidas cautelares para la protección tanto de su familia como de su persona por la persecución, disturbios en la ciudad de Medellín para aquella época, y numerosas amenazas abiertamente en su contra.

Posterior a la demanda ante la corte interamericana, a otras declaraciones que ejercieron presión ante la Procuraduría General de la Nación, e incluso a la solicitud directa realizada por el afectado, Margarita Cabello anunciaba la restitución del alcalde Quintero. Una vez más, se podía ver cómo el cargo de Procurador General de la Nación llegaba a ser usado en vano, ya fuera con o sin justificación, por la disyuntiva que presenta la normatividad

²⁰ Para ver el análisis que hace Daniel Pardo, corresponsal de BBC Mundo en Colombia, frente a ésta situación y su relación con el caso Petro Urrego vs Colombia, puede remitirse al siguiente enlace:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-61403342#:~:text=La%20Procuradur%C3%ADa%20General%20de%20Colombia,en%20las%20pr%C3%B3ximas%20elecciones%20presidenciales.>

colombiana con el resto del ordenamiento internacional. Es decir, se evidenció que la Procuraduría tiene una incapacidad de actuar en estos casos por la incompatibilidad que presenta el Estado con la CIDH.

Sin embargo, es importante recalcar el cómo se iba a hacer uso de las facultades nacionales que se le confiere a la Procuraduría. En especial en éste caso debido al tiempo en el que ocurrieron los hechos, al margen de unas elecciones a la presidencia y al Senado de la República en donde las voces de los líderes políticos eran más importantes y escuchadas que nunca.

3.6 Medidas tomadas previamente

Para esta sección de la guía, se va a ejemplificar los cambios en el funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación desde lo ocurrido con el caso Petro Urrego vs Colombia. Al éste organismo de control verse severamente involucrado y tener la posibilidad de generar acciones que podían violar derechos expuestos en la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que dio paso a la promulgación de una sentencia que alegó por un cambio inmediato del funcionamiento de ésta y sus funcionarios, con el fin de regular el margen de acción sobre otros funcionarios de elección popular. Gracias a lo anteriormente mencionado, se continuará con la explicación de las posibles acciones de un Procurador General de la Nación antes y después de la Sentencia:

Según el artículo 277 de la Constitución Colombiana de 1991 se dice que el Procurador General de la Nación puede y debe ejercer las siguientes acciones:

1. “Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. Las demás que determine la ley.” (*Función Pública*, 1991)

Centrándonos en el punto 6 el cual fue la base para tomar las acciones en cuanto al caso de Petro y su alcaldía, es posible evidenciar que el Procurador tenía potestad para actuar; sin embargo, las sanciones que puede imponer no se especifican, generando allí la controversia de si su acto fue legítimo o no dejando el país en ascuas hasta el momento en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no tomó ésta como una sanción dentro del marco de lo correcto en cuanto a derechos en general.

Desde que aquello se ha establecido, no ha habido cambio alguno en el funcionar del Procurador General de la Nación, debido a que, para el día de hoy, la Constitución no ha sido reformada; sin embargo, tal como se explicó anteriormente, distintos procuradores han tomado el mando y han llevado el nombre de este organismo tanto por lo alto como por lo bajo. Si bien en la Constitución está establecido el actuar de éste líder de los organismos de control, éste se basa sobre el marco legal que maneja el país y tras la sentencia dado el requerimiento de Garantías de no Repetición, el país tuvo que acatar lo requerido y hasta el momento no lo ha hecho.

Apenas para febrero de 2023, la Corte Constitucional de Colombia se pronunció en cuanto a este tema de las posibles acciones del Procurador General de la Nación en su puesto. Teniendo como obligación acatar lo mencionado por la CIDH, se determinó que ningún agente del Ministerio Público puede tener funciones jurisdiccionales en cuanto a funcionarios de elección popular, además se especifica que estos sí pueden imponer e investigar sanciones pero, antes de ser aplicada, deberán ser aceptadas por el Consejo de Estado. Además, anteriormente la procuraduría misma mencionó que se reformó el sistema de actuar para la aplicación de sanciones mediante la misma con el fin de garantizar el debido proceso, que éste no fuera acelerado y que brinde seguridad sobre las decisiones, es decir, un proceso completo.

Ahora, teniendo en cuenta la actual presidencia del señor Petro Urrego y las decisiones de la Corte, se exhortó al Congreso de la República formular una ley para controlar el tipo de funcionarios y hasta dónde va su margen de acción. Lo que se busca es una reforma en donde se especifique un “régimen disciplinario especial, que materialice los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de protección y garantía de los derechos políticos y electorales” (Lewin, 2023). A esto, el propio presidente aseguró que buscaría proseguir este proyecto de ley o acto legislativo según su naturaleza, con lo cual se confirmaría el cambio en la procuraduría no solamente a partir de la constitución y las garantías que brinda, sino también por medio de la ley como base en el actuar.

3.7 Preguntas guía

- ¿Cuál es la postura que tiene su senador/partido/coalición frente al actual gobierno de la Casa de Nariño?
- ¿Ha tenido su senador/partido/coalición alguna situación en la que haya sido víctima de persecución política a raíz de conductas presentadas por miembros o por el mismo funcionamiento de los organismos de control en Colombia?, si no es así, ¿ha sido su senador/partido/coalición beneficiado por alguna administración en la Procuraduría General de la Nación?, si es así, ¿bajo qué administración presidencial?

- ¿Qué reformas, críticas o declaraciones ha realizado o propuesto su respectivo senador/partido/coalición frente a la Procuraduría General de la Nación o frente al procurador general en sí?
- ¿Cuál fue el voto que su senador/partido/coalición dio en las anteriores elecciones a Procurador General de la Nación en el Senado de la República? ¿Qué ideales o propuestas tenía éste(a) candidato(a) o candidato electo?
- ¿Qué opinión tiene su senador/partido/coalición frente a la política internacional del estado colombiano? ¿Cómo se ha declarado frente a anteriores controversias de dicha índole?
- ¿Qué opiniones de su senador/partido/coalición contrastan frente a otras disposiciones adoptadas por Colombia desde el exterior?
- ¿Ha declarado alguna vez su senador/partido/coalición en pro o en contra de la destitución de algún alcalde, gobernador o algún funcionario electo de forma popular?

3.8 Recomendaciones al delegado

Para éste comité, recomendamos desde la mesa presidencial hacer uso de la terminología legal que se tiene predispuesta en el glosario o el resto de conceptos nuevos que los senadores quieran introducir al comité, todo ello para que el nivel académico del comité nunca se vea afectado. También, recomendamos altamente revisar declaraciones realizadas por personajes involucrados en la problemática, ya que permite entender de una mejor manera la dimensión meramente sociopolítica de ésta situación. Sin embargo, es importante a su vez prestar atención a otros aspectos más allá del Estado colombiano, como lo puede ser la imagen que tiene la comunidad internacional frente a la reacción de Colombia en ésta situación puntual y cómo es que el país ha reaccionado frente a otras varias diferencias con el resto de otras organizaciones internacionales²¹.

²¹ Si se quiere, se puede revisar el caso de Colombia y Nicaragua, el cual fue llevado a la Corte Internacional de Justicia en La Haya y también presentaba contradicciones entre la Constitución Política de Colombia y el resto de normatividad internacional.

Para las resoluciones, lo que se hará serán dos documentos: un proyecto de ley que modifique aspectos de las leyes que involucran el actuar de la Procuraduría General de la Nación, y un acto legislativo, que, omitiendo el resto de complicaciones que implican una modificación a un texto de la Constitución, permitan resolver las cuestiones que tanto recalca la CIDH deben ser resueltas. Como se tendrán dos documentos, dependiendo del tiempo que se requiera en comisión, se hará uno antes que el otro. También se recomienda el uso de material didáctico para la comprensión de la temática, o el uso de otros medios que hagan que se sientan las intenciones de cada senador en la comisión, como lo puede ser la herramienta de los comunicados de prensa²².

Por último se *exhorta* a la escucha entre senadores, cosa que es lo más importante en el trabajo en comisión. Si se quiere hacer uso de los tiempos de lobby, que sean utilizados para conversar, contrastar, comparar y dialogar acerca de las opiniones de los varios senadores que estén presentes. Somos una mesa que le agrada éste tipo de métodos, siempre y cuando sean utilizados en moderación y con objetivos puramente académicos. La idea de un comité como el Senado de la República y su libertad es la de promover la interacción entre los senadores mediante la confianza que provoca el uso de la coloquialidad y de estar en un comité que casi que nos pertenece a los colombianos a diferencia del resto de comités de un modelo de Naciones Unidas como lo es CCBMUN XIII. Esperamos que ésta idea se vea reflejada en el trabajo en comisión y que los senadores logren un desempeño más que esperado.

3.9 Links de apoyo

Los enlaces de apoyo que serán brindados por la mesa presidencial servirán para que los senadores se guíen en su proceso de investigación, y de ir más a fondo de la cuestión propuesta. Sin embargo, es importante aclarar que no es necesario remitirse a toda la información, y como sabemos es difícil afrontar temas que requieran de la revisión de una sentencia como tal, les dejaremos unas recomendaciones específicas para la navegación dentro de la sentencia y que se les facilite tanto la comprensión como el acceso a información relevante para el comité que contempla la sentencia.

- Para la investigación de partidos/coaliciones y senadores puntuales:

²² Para más información, visite el Manual de procedimiento especial del Senado de la República CCBMUN.

Universidad de los Andes. (n.d.). Congreso Visible: Conoce todo acerca del congreso colombiano:

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/>

Pacto Histórico. (n.d.). Pacto Histórico – Coalición de gobierno – Pacto Histórico:

<https://pactohistorico.com/>

Partido Comunes. (n.d.). *COMUNES*. Partido comunes: Home:

<https://partidocomunes.com.co/>

Partido Liberal. (n.d.). *Partido Liberal Colombiano*. Partido Liberal - Inicio:

<https://www.partidoliberal.org.co/>

Alianza Verde. (n.d.). *Alianza Verde*. Partido Alianza Verde Co:

<https://alianzaverde.org.co/>

Centro Democrático. (n.d.). *CD*. Centro Democrático: Inicio:

<https://www.centrodemocratico.com/>

Partido de la Unión Nacional. (n.d.). *Partido de la U*. Partido de la U - Directora Única Dilian Francisca Toro:

<https://www.partidodelau.com/>

Cambio Radical. (n.d.). *CR*. Partido Cambio Radical - ¡Somos visión, seriedad, compromiso y carácter!:

<https://www.partidocambioradical.org/>

Partido Conservador Colombiano. (n.d.). *Partido Conservador*. Partido Conservador Colombiano:

<https://www.partidoconservador.com/>

- Para la indagación en la temática a profundidad:

Corte IDH. (n.d.). *Corte IDH*. Corte Interamericana de Derechos Humanos - Inicio.
<https://www.corteidh.or.cr/>

Para la navegación en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo primordial es saber que no toda la información contenida en una sentencia es de gran utilidad. Lo que recomendamos es revisar el índice y buscar la información que se requiera, o buscar entre el apartado de documentos específicos del caso Petro Urrego vs Colombia que tiene la CIDH que serán colocados a continuación:

Corte IDH. (n.d.). *Jurisprudencia Search*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<https://www.corteidh.or.cr/jurisprudencia-search.cfm?lang=es&id=9>

Corte IDH. (n.d.). *Sentencias*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

Senado de la República de Colombia. (2023, August 16). *Noticias*. Senado.
<https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias>

Procuraduría General de la Nación. (n.d.). *Página Web*. Página Web - Procuraduría General de la Nación.
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx>

4. Lista de senadores

1. Roy Leonardo Barreras (Pacto Histórico)
2. Iván Cepeda Castro (Pacto Histórico)
3. María José Pizarro Rodríguez (Pacto Histórico)
4. Clara Eugenia López (Pacto Histórico)
5. Piedad Esneda Córdoba (Pacto Histórico)
6. Julián Gallo Cubillos (Comunes)
7. Fabio Raúl Amin (Partido Liberal)

8. Miguel Ángel Pinto (Partido Liberal)
9. Lidio Arturo García (Partido Liberal)
10. Angélica Lisbeth Lozano (Alianza Verde)
11. Jonathan Ferney Pulido (Alianza Verde)
12. Iván Leónidas Name (Alianza Verde)
13. Ariel Fernando Ávila (Alianza Verde)
14. Humberto De La Calle (Alianza Verde)
15. Paloma Susana Valencia (Centro Democrático)
16. Paola Andrea Holguín (Centro Democrático)
17. María Fernanda Cabal (Centro Democrático)
18. Miguel Uribe Turbay (Centro Democrático)
19. Berner León Zambrano (Partido de la U)
20. Norma Hurtado Sánchez (Partido de la U)
21. Jorge Enrique Benedetti (Cambio Radical)
22. Arturo Char Chaljub (Cambio Radical)
23. Efraín José Cepeda (Partido Conservador)
24. Liliana Esther Bitar (Partido Conservador)
25. Carlos Andrés Trujillo (Partido Conservador)

5. Referencias

Alcaldía de Medellín. (2022, febrero 24). *El alcalde Daniel Quintero Calle expuso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos las amenazas contra su vida.*

Alcaldía de Medellín.

<https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/el-alcalde-daniel-quintero-call>

[e-expuso-ante-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos-las-amenazas-contra-su-vida/](#)

Alianza Verde. (n.d.). *Alianza Verde*. Partido Alianza Verde Co. <https://alianzaverde.org.co/>

Alvarado, M. (2023, agosto 5). “No presionaré a la justicia”: Gustavo Petro. *El Espectador*.

<https://www.elespectador.com/judicial/no-presionare-a-la-justicia-gustavo-petro/>

Ámbito Jurídico. (2014, abril 7). *Radican demanda contra fallo de destitución de Petro en la Corte Constitucional*. Ámbito Jurídico.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/radican-demanda-contra-fallo-de-destitucion-de-petro>

Ámbito Jurídico. (2020, julio 10). *Diferencias entre el ‘decisum’, la ‘ratio decidendi’ y el ‘obiter dictum’*. Ámbito Jurídico.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/diferencias-entre-el-decisum-la-ratio-decidendi-y-el-obiter-dictum>

Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-10/capitulo-2/articulo-277>

Cámara de Representantes. (n.d.). *¿Cómo se tramita una ley?* Cámara de Representantes.

<https://www.camara.gov.co/como-se-tramita-una-ley>

Cambio Radical. (n.d.). *CR*. Partido Cambio Radical - ¡Somos visión, seriedad, compromiso y carácter! <https://www.partidocambioradical.org/>

Centro Democrático. (n.d.). *CD*. Centro Democrático: Inicio.

<https://www.centrodemocratico.com/>

¿Cómo se tramita un acto legislativo? (n.d.). Cámara de Representantes.

<https://www.camara.gov.co/como-se-tramita-un-acto-legislativo>

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969, noviembre 22).

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. COMISIÓN
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

[https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-der
echos-humanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-der
echos-humanos.pdf)

Consejo de Estado & Moreno, C. E. (2018, agosto 23). *Fallo 03391 de 2018 Consejo de
Estado*. Secretaria General.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85227&dt=S>

Corte Constitucional. (2013). *T-489-13 Corte Constitucional de Colombia*. Corte

Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-489-13.htm>

Corte IDH. (n.d.). *Corte IDH*. Corte Interamericana de Derechos Humanos - Inicio.

<https://www.corteidh.or.cr/>

Corte IDH. (n.d.). *Jurisprudencia Search*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<https://www.corteidh.or.cr/jurisprudencia-search.cfm?lang=es&id=9>

Corte IDH. (n.d.). *Sentencias*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

Cubides, J. A. (2017). *El Control de Convencionalidad*. Untitled.

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/8e9cb7b2-add3-4565-a94c-7be6a2219e89/content>

El Colombiano. (2022, mayo 29). *Quintero pide “inmediata restitución” de su cargo” tras “derrota del candidato del presidente Duque”*. El Colombiano.

<https://www.elcolombiano.com/antioquia/quintero-pide-inmediata-restitucion-de-su-cargo-tras-derrota-del-candidato-del-presidente-duque-JE17642847>

El Espectador. (2015, diciembre 27). *'Procurador Ordóñez evidencia prisa por condenarme sin respetar ...* El Espectador.

<https://www.elespectador.com/politica/procurador-ordonez-evidencia-prisa-por-condenarme-sin-respetar-mis-derechos-ivan-cepeda-article-607824/>

El Espectador. (2020, agosto 18). *La cronología de la destitución de Gustavo Petro de la Alcaldía de Bogotá | EL ESPECTADOR*. El Espectador.

<https://www.elespectador.com/bogota/lo-que-ha-pasado-en-el-proceso-de-destitucion-de-petro-de-la-alcaldia-de-bogota-article/>

El Espectador. (2021, enero 23). *Carlos Jiménez Gómez: Un procurador histórico*. In *Memoriam*. web.

<https://web.archive.org/web/20210124032508/https://blogs.elespectador.com/politica/calicanto/carlos-jimenez-gomez-procurador-historico-in-memoriain>

El Espectador. (2021, diciembre 6). *Corte Suprema no cerrará caso de Alejandro Ordóñez por denuncia de Piedad Córdoba*. El Espectador.

<https://www.elespectador.com/judicial/corte-suprema-no-cerrara-caso-de-alejandro-ordonez-por-denuncia-de-piedad-cordoba/>

El Tiempo. (2014, enero 13). *Las tres faltas por las que el Procurador destituyó a Petro*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13356329>

Función Pública. (n.d.). *Fallo - Glosario*. Función Pública. Retrieved August 20, 2023, from <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Fallo>

Función Pública. (n.d.). *Sector Organismos de Control*. Función Pública.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/pdf/28_organismos_control.pdf#page=10

Función Pública. (n.d.). *Sentencia - Glosario*. Función Pública. Retrieved August 20, 2023, from <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Sentencia>

Función Pública. (1991). *Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo*. Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>



Función Pública. (1992). *Ley 5 de 1992 - Gestor Normativo*. Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>

Función Pública. (2011). *Ley 1437 de 2011 - Gestor Normativo*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

Gobierno de Colombia. (1959). *Ley 155 de 1959 - Gestor Normativo*. Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38169>

Herrera, M. Á. (2014, septiembre 2). *La Unidad Nacional de Santos: en pos de la esquiava hegemonía* | Ciudad Paz-ando. Revistas Udistrital.

<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/cpaz/article/view/7321>

JEP. (2016). *Jurisdicción Especial para la Paz*. JEP.

<https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Kaufmann, B. (2022, junio 28). *Comisión de Verdad: "falsos positivos" en Colombia fueron "una monstruosidad"*. Swissinfo.

https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-conflicto_comisi%C3%B3n-de-verdad---falsos-positivos--en-colombia-fueron--una-monstruosidad-/47710918

La República. (2013, diciembre 9). *El caos sanitario en Bogotá le pasó factura a Petro*.

LaRepublica.co.

<https://www.larepublica.co/economia/el-caos-sanitario-en-bogota-le-paso-factura-a-petro-2090991>

Lewin, J. E. (2023, febrero 17). *La Corte Constitucional permite a la Procuraduría sancionar a los funcionarios electos por voto popular y destituirlos si un juez lo avala*. El País.

<https://elpais.com/america-colombia/2023-02-17/la-corte-constitucional-permite-a-la-procuraduria-sancionar-a-los-funcionarios-electos-por-voto-popular-y-destituirlos-si-un-juez-lo-avala.html>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2022, noviembre 29). *LEY No. 227s 2 g NOV 2022 POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y · RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA L. SUIN-Juriscal*.

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-208233%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Nieto, J. (2022, May 18). *Daniel Quintero: los escenarios tras pedir medidas cautelares a CIDH*. El Tiempo.

<https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/daniel-quintero-que-sigue-en-su-caso-tras-pedir-medidas-cautelares-a-cidh-673310>

OAS. (2023, julio 24). *LEY 599 DE 2000 - (julio 24) Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio del 2000*. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_599_2000.pdf

Ordóñez, A. (2015, noviembre 23). *Iván Cepeda denuncia al procurador Alejandro Ordóñez ante la Fiscalía*. Semana.com.

<https://www.semana.com/ivan-cepeda-denuncia-al-procurador-alejandro-ordonez-ante-la-fiscalia/451000-3/>

Pacto Histórico. (n.d.). Pacto Histórico – Coalición de gobierno – Pacto Histórico.

<https://pactohistorico.com/>

Pardo, D. (2022, mayo 11). *Suspenden al alcalde de Medellín por un polémico video en el que expresa su apoyo a Petro*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-61403342>

Parra, C. (2012, diciembre 22). *El decreto a la basura*. Asuntos Legales.

<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-decreto-a-la-basura-2028339>

Partido Comunes. (n.d.). *COMUNES*. Partido comunes: Home.

<https://partidocomunes.com.co/>

Partido Conservador Colombiano. (n.d.). *Partido Conservador*. Partido Conservador Colombiano. <https://www.partidoconservador.com/>

Partido de la Unión Nacional. (n.d.). *Partido de la U*. Partido de la U - Directora Única Dilian Francisca Toro. <https://www.partidodelau.com/>

Partido Liberal. (n.d.). *Partido Liberal Colombiano*. Partido Liberal - Inicio.

<https://www.partidoliberal.org.co/>



Procuraduría General de la Nación. (n.d.). *Página Web*. Página Web - Procuraduría General de la Nación. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx>

Procuraduría General de la Nación. (2023, agosto 4). *La Procuradora General constituyó una agencia especial para intervenir en el proceso contra el Presidente Gustavo Petro*.

Procuraduría.

<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuradora-constituyo-agencia-especial-intervenir-proceso-presidente-gustavo-petro.aspx>

RAE. (n.d.). *Definición de ordenamiento jurídico - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico.

<https://dpej.rae.es/lema/ordenamiento-jur%c3%addico>

RAE. (n.d.). *impugnar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE*.

Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/impugnar>

Reynoso, L. (2023, julio 12). *Nicaragua contra Colombia: las claves de la disputa territorial que se define este jueves en La Haya*. EL PAÍS.

<https://elpais.com/america-colombia/2023-07-12/nicaragua-contra-colombia-las-claves-de-la-disputa-territorial-que-se-define-este-jueves-en-la-haya.html>

Roa, J. E., Upegui, J. C., Álvarez, G., Marín, I., & Jiménez, H. (2020, octubre 5). *Petro vs.*

Colombia: garantías democráticas, originalismo y diálogo pendiente. Agenda Estado de Derecho. <https://agendaestadodederecho.com/petro-vs-colombia/>

Rodenas. (n.d.). *¿Qué significa ratio decidendi?* Rodenas Abogados.

<https://www.rodenasabogados.com/ratio-decidendi/>

Senado de la República de Colombia. (2023, agosto 16). *Noticias*. Senado.

<https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias>

Unibagué. (n.d.). *¿En qué consiste el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado?* Facultad de Derecho y Ciencia Política - Unibagué.

<https://derechoypolitica.unibague.edu.co/noticias-consultorio-juridico/124-en-que-con-siste-el-principio-de-colaboracion-armonica-entre-entidades-del-estado>

Universidad de los Andes. (n.d.). Congreso Visible: Conoce todo acerca del congreso colombiano. <https://congresovisible.uniandes.edu.co/>

Universidad del Rosario. (2014, agosto 26). 3 El Principio de Colaboración Armónica, Ópticas, Problemática y Posibles Soluciones a los Conflictos GERMAN RODRIGO LIZARA.

<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/11104830-37bf-40d8-8cf9-6e71dcb2e27d/content>